

## ***El derecho al voto de las personas privadas de libertad***

*Lucía Gallagher<sup>1</sup>*

**Resumen:** Sobre el derecho al voto de las personas privadas de la libertad en Argentina y la necesidad de adecuar la ley a la normativa constitucional que garantiza el derecho al voto universal.

**Palabras clave:** Derecho al voto- Ejecución de la pena- Cárceles.

A pesar de ser un derecho fundamental reconocido en la Constitución Nacional y en normativa internacional, se han establecido barreras legislativas y judiciales que impiden actualmente a las personas privadas de libertad condenadas ejercer su derecho al voto en prisión, ya que no se ha reglamentado esta situación. Existen argumentos y peticiones realizadas desde diversos sectores de protección de los derechos humanos y en instancias judiciales para abordar esta cuestión.

En 1998, el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) presentó una acción de amparo colectivo en favor de las personas privadas de

libertad sin condena. La Cámara Nacional Electoral reconoció la legitimidad de la acción y declaró la inconstitucionalidad de la restricción impuesta por el Código Electoral. El caso llegó a la Corte Suprema de Justicia, que emitió el fallo "Mignone" en el que ordenó al Estado Nacional adoptar las medidas necesarias para garantizar el ejercicio del derecho al voto de las personas detenidas sin condena en un plazo de seis meses.

En 2003, el Congreso Nacional reformó el Código Electoral Nacional, derogando la disposición que excluía a las personas detenidas sin condena del padrón electoral. Posteriormente, en 2006, el Poder Ejecutivo Nacional reglamentó el artículo correspondiente, estableciendo que los procesados en prisión preventiva tienen derecho a votar y creando el Registro de Electores Privados de Libertad y mesas de votación en los establecimientos de detención.

Así se ha reconocido el derecho al voto de las personas privadas de libertad sin condena en Argentina, y se han establecido mecanismos para su ejercicio durante su detención.

¿Cómo funciona? Se establece que todas las personas argentinas mayores de 16 años o naturalizadas desde los 18 años pueden votar si están inscritas en el padrón electoral y tienen la documentación requerida.

En las cárceles, no pueden votar las personas con condena firme, aquellas que no están en el padrón electoral o

<sup>1</sup> Codirectora del Área de Políticas Penitenciarias de la Asociación Pensamiento Penal

no cuentan con la documentación necesaria. Los menores de 18 años que se encuentran institucionalizados pueden votar en los centros socioeducativos o institutos de menores.

El padrón electoral de personas privadas de libertad se conforma mediante la colaboración de los tribunales penales, que envían mensualmente la lista de personas con prisión preventiva a la Cámara Electoral Nacional. Los servicios penitenciarios también deben enviar semestralmente la lista de personas procesadas alojadas en sus dependencias.

Las autoridades nacionales (Presidente/a, Vicepresidente/a, Senadores/as y Diputados/as nacionales) pueden ser votadas en todos los establecimientos penitenciarios del país. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, también se puede votar a autoridades locales, según lo establecido por ley.

El cumplimiento de una sanción disciplinaria no impide el ejercicio del derecho al voto.

### **El derecho al voto de las personas condenadas**

El Código Nacional Electoral y el Código Penal establecen que las personas condenadas por delitos dolosos a pena privativa de libertad están excluidas del padrón electoral durante el tiempo de su condena.

Esta restricción ha sido cuestionada por diversos organismos de control y organizaciones no gubernamentales, argumentando que es violatoria de la

finalidad resocializadora de la pena, refuerza la exclusión y la estigmatización de las personas privadas de libertad, y va en contra de la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional.

La Procuración Penitenciaria de la Nación ha realizado importantes aportes en este tema y ha presentado proyectos de ley para modificar la legislación y permitir que las personas privadas de libertad puedan ejercer su derecho al voto durante su detención.

La prohibición de votar para las personas condenadas es discriminatoria y carece de criterios objetivos que la justifiquen. La privación del derecho al voto es una restricción irrazonable, ilegítima y contraria a los principios establecidos en la Convención Americana de Derechos Humanos.

La CSJN ha dicho que las personas privadas de libertad son titulares de todos los derechos constitucionales, excepto las libertades restringidas propias de la sanción penal. Además, se ha enfatizado que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar las condiciones necesarias para que los reclusos puedan llevar una vida digna y hacer uso de sus derechos.

En el ámbito internacional, la Convención Americana de Derechos Humanos garantiza el derecho al voto individual y establece que su ejercicio debe estar sujeto a una reglamentación razonable que guarde relación con la finalidad que justifique su aplicación. Las restricciones a los derechos fundamentales deben ser previstas en

una ley emitida por el Poder Legislativo y deben ser razonables y proporcionales al interés que las justifica.

En conclusión, las restricciones al derecho al voto de las personas condenadas deben cumplir con criterios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, y no pueden ser una restricción genérica del derecho. La regulación de este derecho debe ser razonable y respetar los estándares internacionales de derechos humanos.

El derecho al voto es un derecho fundamental respaldado por la Constitución Nacional e instrumentos internacionales, y en ese sentido, no puede haber discriminación basada en motivos como raza, género, religión, opiniones políticas, etc., y se deben eliminar los requisitos o restricciones injustificadas para votar.

Privar a las personas condenadas del derecho al voto es un castigo adicional que no está relacionado con los fines de la pena. Se impone garantizar el pleno ejercicio del derecho al voto de las personas condenadas como una herramienta para su desarrollo y en línea con los valores democráticos.

A lo largo de la historia de nuestro país ha habido avances en la conquista de la universalidad del voto, pero aún queda camino por recorrer. La prohibición de votar para las personas condenadas es arbitraria, anacrónica y discriminatoria, sin una base objetiva que la justifique.

Resulta preocupante que un Estado Democrático excluya a las personas privadas de libertad de participar en la elección de sus representantes,

especialmente considerando que la resocialización es uno de los objetivos del tratamiento penitenciario. Excluir a estas personas del acto de votar es un castigo adicional que socava el propósito resocializador de la pena.

Por lo tanto, es necesario garantizar que todas las personas privadas de libertad puedan ejercer su derecho al voto. Las experiencias exitosas de permitir el voto de las personas procesadas respaldan esta conclusión. Para lograrlo, es fundamental que el Estado argentino, a través del Poder Legislativo, rectifique esta situación contradictoria con la norma constitucional y el espíritu del tratamiento penitenciario, asegurando que todas las personas en establecimientos penitenciarios puedan elegir a sus representantes y participar en la vida política del país.

#### **Referencias bibliográficas:**

--Filippini, L. y Rossi, F. (2012) Nuevos aportes para el reconocimiento del derecho al voto de las personas condenadas. *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*. ISSN 0328-5642. pp. 187-213. Año 13 N°1.

-Gallagher, L, Botta Ameri L “*El derecho al voto de las personas privadas de libertad en Argentina*” en “*La prisión en el Siglo XXI. Diagnósticos, debates y propuestas*”. 2023, Editores del Sur.